

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº 266

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/
ASUNTO Nº 170/18 (PODER JUDICIAL OFICIO Nº 350/18
ACORDADA Nº 44/18 QUE ADJUNTA PROYECTO DE LEY DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
Nº 110), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 13/07/18

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
27 JUN 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 266 Hsk 14.15	FIRMA:

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto Nº 170/18

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1
EN MAYORÍA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 170/18 PODER JUDICIAL Oficio Nº 350/18 remitiendo Acordada Nº 44/18 que adjunta Proy. de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 110; y en mayoría, por la razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 06 de Junio de 2018

Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Sr. Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico R. BIOTAVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S /Asunto N° 170/18

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 de Junio de 2018

Romano
Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Blanco
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Freites
Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Martinez
Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Rubinos
Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Rosa
Lic. Silvia Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Blanco
Federico R. BLANCO IVANOVIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Carrasco
Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto 170/18

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

[Signature]
Lic. R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley provincial 110, Ley Orgánica del Poder Judicial, por el siguiente texto:

[Signature]
Lic. M. CARRASCO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Artículo 73.- En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, éste se integrará hasta el número legal para fallar, por sorteo eliminatorio de las listas que se confeccionen, en el siguiente orden:

- a) por los vocales de las cámaras de Apelaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución de la provincia;
- b) por los vocales del Tribunal del Juicio en lo criminal, en iguales condiciones;
- c) por los jueces de Primera Instancia, de Instrucción, Correccionales y de Ejecución con idénticos requisitos; y
- d) por los conjueces.

[Signature]
Lic. G. MARCELA ROSA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Cuando razones de orden institucional así lo impusieran y existiera una circunstancia que, a criterio del Superior Tribunal de Justicia, pudiera ser común o extensible a todos los magistrados respecto de su inhabilitación, podrá disponerse la integración conforme lo prescribe en inciso d)."

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 74 de Ley provincial 110, por el siguiente texto:

[Signature]
Lic. Andrea G. FREITES
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los jueces de las salas penales de las cámaras de apelaciones de ambos distritos serán reemplazados por:

- a) los vocales de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del mismo Distrito Judicial;
- b) el juez Correccional del mismo Distrito Judicial;

[Signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Ricardo...
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- c) el Juez de Ejecución del mismo Distrito Judicial;
- d) los jueces de Instrucción del mismo Distrito Judicial; en el siguiente orden;
Juzgados N° 3, N° 1 y N° 2;
- e) los jueces de Familia y minoridad del mismo Distrito Judicial, por su orden;
- f) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del mismo Distrito Judicial, por su orden;
- g) los jueces de Primera Instancia del Trabajo del mismo Distrito Judicial, en orden inverso a su numeración;
- h) el Juez Electoral, si la suplencia corresponde al Distrito Sur; e
- i) los conjuces."

[Signature]
Gerardo R. FILCITA VANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 75.- Los jueces de las salas Civil, Comercial y del Trabajo, serán reemplazados en caso de impedimento por:

[Signature]
c. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

- a) los vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del mismo Distrito Judicial.
- b) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del mismo Distrito Judicial, por su orden;
- c) los jueces de Primera Instancia del Trabajo del mismo Distrito Judicial, en orden inverso a su numeración;
- d) los jueces de Familia y Minoridad del mismo Distrito Judicial, por su orden;
- e) el juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- f) el Juez Correccional del mismo Distrito Judicial;
- g) el Juez de Ejecución del mismo Distrito Judicial;
- h) los jueces de Instrucción del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:
Juzgados N° 3, N° 1 y N°2; e
- i) los conjuces."

[Signature]
Oscar H. RUBINGO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Artículo 76.- Los jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por el Juez Correccional;
- b) por el Juez de Ejecución;
- c) por el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento; en el siguiente orden: Juzgados N° 3, N°1 y N°2;
- d) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- e) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- f) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese distrito, por su orden;
- g) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración; y
- h) por los conjuces.".

[Firma]
Esterico R. BIVOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Firma]
Angelina M. Carrasco
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Firma]
Nic. GOMEZ Marcela Rosa
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 77.- Los jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por los demás jueces de Instrucción que no se hallen de turno por su orden respecto al Juzgado que debe integrarse;
- b) por el Juez de Instrucción de turno;
- c) por el Juez de Ejecución;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- f) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- g) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;
- h) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur; e
- i) por los conjuces.".

Oscar H. RUBINO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Firma]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley provincial 110, por el siguiente

[Firma]
Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

texto:

"Artículo 79.- Los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

- a) por los restantes jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al juzgado que debe integrarse;
- b) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;
- c) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;
- f) por el Juez de Ejecución;
- g) por los jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgados N°3, N°1 y N°2;
- h) por los conjuces."

Federico B. DILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Angelina M. CARRASCO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Lic. Marcela Rosa
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 79 Bis de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 79 Bis.- Los jueces de Primera Instancia del Trabajo serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) recíprocamente;
- b) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- c) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;
- f) por el Juez de Ejecución;
- g) por los jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgados N° 3 y N°1 y N°2; y
- h) por los conjuces."

Oscar M. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley provincial 110, por el siguiente

texto:

Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HERÓES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

"Artículo 80.- los jueces de Familia y Minoridad serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

- a) recíprocamente;
- b) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- c) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo; en orden inverso a su numeración; y
- d) por los demás magistrados en el orden establecido a partir del inciso d) del artículo anterior."

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 81.- El Juez de Primera Instancia Electoral será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

- a) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- b) por los jueces de Primera Instancia del Trabajo, en orden inverso a su numeración;
- c) por los jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por el Juez de Ejecución;
- f) por los jueces de Instrucción, en el siguiente orden: Juzgados N° 3, N° 1 y N°2; y
- g) por los conjuces."

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

[Signature]
Oscar H. RUBINS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Pablo Daniel SANCHEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
M.c. GOMEZ Marcela Roya
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto N° 170/18

Listado de Firmantes

MARTINEZ, Myriam Noemí

BLANCO, Pablo Daniel
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

CARRASCO, Angelina Noelia

Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FREITES, Andrea Graciela

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

GOMEZ, Marcela Rosa

Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

ROMANO, Ricardo Andrés

Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

LÖFFLER, Damián

VILLEGAS, Pablo Gustavo

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

RUBINOS, Oscar

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO